

EXPONEN

Primero.—Que el Convenio de Especies Migratorias aprobó en la Conferencia de las Partes celebrada en Bonn del 18 al 24 de septiembre de 2002, la Resolución 7.4 sobre Electroculación de Aves Migratorias, en la que se hace una referencia específica a los graves efectos de la electroculación en el Águila Imperial Ibérica y el Águila Perdicera, y se insta a todas las Partes a que neutralicen apropiadamente las torres y las partes de las líneas de transmisión de electricidad de voltaje medio existentes a fin de asegurar que las aves estén protegidas contra la electroculación.

Segundo.—Que la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estipula, en su artículo 26.1, que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas.

Tercero.—Que el Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias (R.D.1477/2004), tiene atribuidas funciones de elaboración, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de criterios orientadores, estrategias, planes y programas para la recuperación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Asimismo, puede convenir con las Comunidades Autónomas la prestación de ayuda técnica y económica para la elaboración de los Planes de actuación y para la ejecución de las medidas previstas, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Cuarto.—Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de flora y fauna que viven en estado silvestre en su territorio, de acuerdo con la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Quinto.—Que la electroculación de aves de presa en los apoyos de los tendidos eléctricos, reconocida como una de las principales causas de mortalidad no natural para grandes aves y especialmente para las aves rapaces, afecta a especies como el Águila Imperial Ibérica, el Águila Perdicera, el Buitre Negro, el Milano Real y el Búho Real, entre otros, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo de 1998).

Sexto.—Que el Águila Imperial Ibérica es una de las especies más afectadas por la electroculación y figura en la categoría de «En Peligro de Extinción» en el Catálogo Nacional y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, por lo que la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, órgano colegiado de coordinación entre el Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas, aprobó el 9 de julio de 2001 la Estrategia Nacional para la Conservación del Águila Imperial Ibérica. Dicha Estrategia establece, como actuación de carácter prioritario, evitar la muerte de ejemplares por electroculación mediante la modificación de las líneas eléctricas peligrosas, fomentando la colaboración entre las Administraciones en esta materia.

Séptimo.—Que, en el contexto de las referidas leyes 4/1989 y 9/1999, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dispone de un Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Decreto 275/2003 de 9 de septiembre de 2003), con el fin de establecer las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia, entre ellos, las condiciones técnicas de las instalaciones de tendidos eléctricos de distribución, se prevé la suscripción de los convenios precisos en materia de conservación, en consonancia con las disposiciones del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

Octavo.—Que por lo tanto existe una identidad de objetivos y, en consecuencia, las partes firmantes acordaron formalizar el Convenio que fue firmado por las dos partes con fecha 27 de diciembre de 2005.

Noveno.—Que dado que la firma del Convenio se retrasó hasta finales de diciembre y no ha sido posible la ejecución del Convenio ajustándose a las anualidades recogidas, se acuerda la firma de la presente Adenda al Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*—La presente Adenda tiene por objeto la modificación de anualidades del Convenio, que no ha podido llevarse a cabo debido a la firma tardía del Convenio.

Segunda. *Inversión.*—La inversión total máxima que realizará la Dirección General para la Biodiversidad en el período considerado será

igual a trescientos mil euros (300.000,00 €), con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidades	Importe (€)
2006	10.000
2007	290.000

La inversión aprobada cada año no podrá superar en ningún caso la cifra establecida para dicho año en esta distribución de anualidades. Dicha inversión se entiende condicionada a las disponibilidades presupuestarias que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tercera. *Vigencia.*—El convenio relativo a la presente Adenda estará vigente desde su aprobación hasta el 1 de noviembre de 2007. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso, con anterioridad a la fecha de expiración del mismo, siempre que las partes aprueben un nuevo anexo de inversiones para un siguiente periodo de vigencia.

Cuarta. *Publicación en el «BOE».*—La presente Adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» tras su firma por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Luis Martínez Guijarro.

8269

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General para la Biodiversidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Catalunya, en materia de actuaciones para la conservación del Urogallo pirenaico y del Águila perdicera.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, con fecha 29 de diciembre de 2005 el Convenio de Colaboración y con fecha 15 de noviembre de 2006 la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Catalunya, sobre actuaciones de la Dirección General para la Biodiversidad en materia de actuaciones para la conservación del Urogallo pirenaico y del Águila perdicera y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio y Adenda que figuran como Anexo I y Anexo II respectivamente a esta Resolución.

Madrid, 21 de marzo de 2007.—El Director General para la Biodiversidad, José Luis Herranz Sáez.

ANEXO I

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad y el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya para la ejecución del proyecto: «Actuaciones para la conservación del Urogallo pirenaico y del Águila perdicera»

En Madrid, a 29 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, según las facultades conferidas por el Artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Salvador Milà i Solsona, consejero de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya (en adelante DMAH), según Decreto 298/2003, de 20 de diciembre, en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Se reconocen ambas partes con capacidad y legitimación suficientes para formalizar este documento y, en su mérito,

EXPONEN

Primero.—Que el urogallo pirenaico (*Tetrao urogallus aquitanicus*) y el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) son dos especies de la fauna española que están inmersas en un grave proceso de regresión en su área de distribución, debido a la pérdida de hábitat de calidad, descenso de su productividad y mortalidad no natural, lo que ha llevado a la Administración a incluirlas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real decreto 439/1990) en la categoría «vulnerable» (OM de 5 de junio de 2001 y OM de 10 de marzo 2000).

Segundo.—Que la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estipula que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas (art. 26.1). y que en el Real decreto 439/1990 que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, se dispone la facultad del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad (en adelante DGB), para establecer mediante convenio con las comunidades autónomas la prestación de ayuda técnica y económica para la elaboración de los planes de actuación de las especies incluidas en el Catálogo nacional y para la ejecución de las medidas en ellos previstas; y que el Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias (Real Decreto 1477/2004), y a través de la DGB tiene atribuidas funciones de elaboración, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de planes y programas para la recuperación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Tercero.—Que la Generalitat de Cataluña, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna que viven en estado silvestre en su territorio, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales.

Cuarto.—Que Cataluña alberga importantes poblaciones de ambas especies, siendo la del urogallo la más importante del ámbito nacional y que en este contexto está desarrollando proyectos y actuaciones enmarcados en planes de conservación de ambas especies, al objeto de evitar su recesión y mejorar las condiciones de su hábitat y de su productividad.

Quinto.—Que por lo tanto existe una identidad de objetivos y, en consecuencia, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración del Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña para la ejecución del proyecto Actuaciones para la conservación del urogallo pirenaico y el águila perdicera, que figura como anexo técnico al presente Convenio.

Segunda.—Los objetivos y actuaciones que integran el proyecto figuran en el Anexo técnico que se adjunta al presente Convenio.

Tercera.—El presupuesto total para la realización de este proyecto es de trescientos ochenta y un mil euros (381.000 €). Correspondiendo ciento ochenta y un mil euros (181.000 €) para el subproyecto urogallo y doscientos mil euros (200.000 €) para el subproyecto águila perdicera.

Cuarta.—La DGB aportará la cantidad de doscientos sesenta mil euros (260.000 €), cantidad que se distribuye en dos subproyectos de la siguiente forma: ciento setenta mil euros (170.000 €) al subproyecto águila perdicera, correspondiendo sesenta mil euros (60.000 €) a la primera anualidad y ciento diez mil euros (110.000 €) a la segunda anualidad; y noventa mil euros (90.000 €) al subproyecto urogallo, correspondiendo quince mil euros (15.000 €) a la primera anualidad y setenta y cinco mil euros (75.000 €) a la segunda anualidad. Los pagos de la DGB se efectuarán anualmente y tras la recepción de la obra contra certificación expedida por el director del proyecto, con cargo al Programa de Inversiones 533.A (Conservación del Medio Natural), Capítulo 6, Artículo 61, Proyecto 96.21.20.0010 (Acciones de Conservación y Recuperación de la Biodiversidad).

Quinta.—El DMAH aportará la cantidad de ciento veintinueve mil euros (121.000 €) durante el ejercicio presupuestario 2005, de los cuales noventa y un mil euros (91.000 €) corresponderán al subproyecto urogallo y treinta mil euros (30.000 €) al subproyecto águila perdicera. Esta aportación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo dentro del ejercicio 2005.

Sexta.—El MMA y el DMAH podrán contratar asistencias técnicas u otros servicios para la realización del proyecto, de acuerdo con los estudios y trabajos disponibles por el propio DMAH y de acuerdo a las actuaciones previstas en el anexo técnico. Para la contratación de dichas asistencias técnicas u otros servicios se tendrá que seguir el procedimiento establecido al texto refundido de la Ley de contratos de las administracio-

nes públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará el 30 noviembre de 2006, en cuyo plazo deberán quedar ejecutados todos los trabajos establecidos en estas estipulaciones y en el anexo técnico. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la investigación y actividades objeto del proyecto así lo aconseje, y siempre y cuando dicha prórroga se pacte con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia del Convenio.

Octava.—A los efectos de coordinación y supervisión de la ejecución de las actuaciones, la DGB y el DMAH designarán respectivamente un representante, los cuales formarán una Comisión que asumirá la dirección técnica de las actuaciones y supervisará la correcta ejecución del Proyecto. Los representantes se mantendrán al corriente de los trabajos y resolverán los problemas de interpretación que puedan plantearse en el desarrollo de los trabajos. Dicha Comisión podrá acordar la modificación de las actuaciones previstas en el Anexo Técnico cuando existan razones que lo justifiquen y contribuya a la mejora de los objetivos del Convenio.

Novena.—Serán causas de extinción del presente Convenio de Colaboración el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas o del Anexo Técnico que forma parte inseparable del mismo, y la denuncia del Convenio por cualquiera de las partes deberá ser argumentada y notificada a la otra parte al menos con un mes de antelación.

Décima.—El presente Convenio tiene carácter administrativo y está incluido dentro de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siéndole de aplicación en todo lo no previsto en sus normas específicas.

Undécima.—Para cualquier discrepancia que pudiera surgir en la aplicación o interpretación de este Convenio, las partes se someten al conocimiento y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, se firma este Convenio, por duplicado, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Vivienda, Salvador Milá Solsona.

Anexo de actuaciones

Denominación de la actuación	Importe en euros
Reparación y modificación de Tendidos para el Águila perdicera .	170.000
Fase Planificación y redacción del proceso de cría en cautividad .	69.000
Fase Puesta a punto de los Programas de obtención y reintroducción de ejemplares	21.000
Total	260.000

ANEXO II

Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad y el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya para la ejecución del proyecto: «Actuaciones para la conservación del Urogallo pirenaico y del Águila perdicera»

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Cristina Narbona Ruiz, ministra de Medio Ambiente, según las facultades conferidas por el artículo 6 y la disposición adicional 13.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de la otra, el Excmo. Sr. Francesc Baltasar i Albesa, consejero de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya (en adelante, DMAH), según el Decreto 298/2003, de 20 de diciembre, en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Se reconocen ambas partes con capacidad y legitimación suficientes para formalizar este documento y, en su mérito,

EXPONEN

Primero.—Que el urogallo pirenaico (*Tetrao urogallus aquitanicus*) y el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) son dos especies de la fauna española que están inmersas en un grave proceso de regresión en su área de

distribución debido a la pérdida de hábitat de calidad, el descenso de su productividad y la mortalidad no natural, lo que ha llevado a la Administración a incluirlas en el Catálogo nacional de especies amenazadas (Real decreto 439/1990) en la categoría «vulnerable» (OM de 5 de junio de 2001 y OM de 10 de marzo de 2000).

Segundo.—Que la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, estipula que las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas (artículo 26.1); que el Real decreto 439/1990, que regula el Catálogo nacional de especies amenazadas, dispone la facultad del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad (en adelante, DGB), para establecer mediante convenio con las comunidades autónomas la prestación de ayuda técnica y económica para la elaboración de los planes de actuación de las especies incluidas en el Catálogo nacional y para la ejecución de las medidas en ellos previstas; y que el Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias (Real decreto 1477/2004) y a través de la DGB, tiene atribuidas funciones de elaboración, en colaboración con las comunidades autónomas, de planes y programas para la recuperación de especies incluidas en el Catálogo nacional de especies amenazadas.

Tercero.—Que la Generalitat de Catalunya, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna que viven en estado silvestre en su territorio, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales.

Cuarto.—Que Cataluña alberga importantes poblaciones de ambas especies, siendo la del urogallo la más importante del ámbito nacional, y que en este contexto está desarrollando proyectos y actuaciones enmarcadas en planes de conservación de ambas especies, al objeto de evitar su recesión y mejorar las condiciones de su hábitat y de su productividad.

Quinto.—Que, por lo tanto, existe una identidad de objetivos, y, en consecuencia, las partes firmantes acordaron formalizar el presente Convenio, que fue firmado por ambas partes con fecha 29 de diciembre de 2005.

Sexto.—Que, dado que la firma del Convenio se retrasó hasta finales de diciembre y no ha sido posible la ejecución del Convenio ajustándose a las anualidades recogidas, se acuerda la firma de la presente Adenda al Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La presente Adenda tiene por objeto el reajuste de anualidades del Convenio, que no ha podido llevarse a cabo debido a la firma tardía del Convenio.

Segunda.—La DGB aportará la cantidad de doscientos sesenta mil euros (260.000 €), cantidad que se distribuye en dos subproyectos de la forma siguiente: ciento setenta mil euros (170.000 €) al subproyecto del águila perdicera, de los que diez mil euros (10.000 €) corresponden a la primera anualidad y ciento sesenta mil euros (160.000 €) a la segunda anualidad; y noventa mil euros (90.000 €) al subproyecto del urogallo, de los que cinco mil euros (5.000 €) corresponden a la primera anualidad y ochenta y cinco mil euros (85.000 €) a la segunda anualidad. Los pagos de la DGB se efectuarán anualmente y tras la recepción de la obra contra certificación expedida por el director del proyecto, con cargo al programa de inversiones 533.A (Conservación del medio natural), Capítulo 6, Artículo 61, Proyecto 96.21.20.0010 (Acciones de conservación y recuperación de la biodiversidad).

Tercera.—El DMAH aportará la cantidad de ciento veintidós mil euros (121.000 €) durante el ejercicio presupuestario 2006, de los que noventa y un mil euros (91.000 €) corresponderán al subproyecto del urogallo y treinta mil euros (30.000 €) al subproyecto del águila perdicera.

Cuarta.—La presente adenda tendrá una duración desde su firma hasta el 30 de noviembre de 2007. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la investigación y las actividades objeto del proyecto así lo aconsejen, y siempre y cuando dicha prórroga se pacte con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia del Convenio.

Quinta.—La presente Adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado tras su firma por ambas partes.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este Convenio, por triplicado, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Vivienda, Francesc Baltasar i Albesa.

8270

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General para la Biodiversidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para la modificación de líneas eléctricas en la Comunidad de Extremadura.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, con fecha 8 de noviembre de 2006 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., sobre actuaciones de la Dirección General para la Biodiversidad en materia de corrección de tendidos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 21 de marzo de 2007.—El Director General para la Biodiversidad, José Luis Herránz Sáez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para la modificación de líneas eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente (en adelante MMA), según R.D. 558/2004 de 17 de abril, en nombre y representación de este Departamento, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Sr. D. José Luis Quintana Álvarez, como Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 17/03, de 27 de junio (D.O.E. Extraordinario N.º 75), y en virtud de la delegación de firma efectuada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, de fecha 26 de noviembre de 2004 y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 25 de julio de 2006.

Y de otra, D. José Ignacio Sánchez Galán, en su condición de Presidente de Iberdrola S.A., en virtud de las facultades inherentes al cargo y que expresamente constan en el artículo 46 de los Estatutos Sociales, en nombre y representación de dicha Sociedad, con C.I.F. A-48-010615, accionista única de la mercantil filial Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. Unipersonal, C.I.F. A-95075578, a través de la que desarrolla la actividad reglada de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Tomás Redondo, número 1.

Todos en la respectiva representación de las Entidades en las que ostentan dichos cargos, se reconocen recíprocamente capacidad de obrar suficiente para formular el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Convenio de Especies Migratorias aprobó en la Conferencia de las Partes celebrada en Bonn del 18 al 24 de septiembre de 2002, la Resolución 7.4 sobre Electrocutación de Aves Migratorias, en la que se hace una referencia específica a los graves efectos de la electrocución en el Águila Imperial Ibérica y el Águila Perdicera, y se insta a todas las Partes a que neutralicen apropiadamente las torres y los elementos y partes de las líneas de transmisión de electricidad de media tensión existentes a fin de asegurar que las aves estén protegidas contra la electrocución.

Segundo.—Que la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estipula, en su artículo 26.1, que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas.

Tercero.—Que el Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, tiene atribuidas funciones de elaboración, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de estrategias planes y programas para la recuperación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies